EL SUSCRITO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICA QUE:

Atendiendo la naturaleza del objeto que se requiere desarrollar a través de la presente modalidad de selección de contratación directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 del 2015, una vez revisada la hoja de vida **PLUTARCO ARIZA RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número CC 91.229.146 de Bucaramanga, mayor de edad, se puede establecer con claridad que cumple con la experiencia e idoneidad para desarrollar el objeto contractual de "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO APOYO EN LAS ACCIONES REQUERIDAS EN LA PLANEACION ESTRATEGICA DEL INVISBU, ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO JURÍDICO, SOCIAL Y FINANCIERO PARA SOLUCIONES HABITACIONALES EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**" servicios que serán prestados en la Oficina de Planeación verificables mediante los siguientes documentos más relevantes adjuntos a su currículum:

1. Formato Único de Hoja de Vida persona Natural descargado de la plataforma del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, con los correspondientes soportes de formación y experiencia validado previamente por la Subdirección Administrativa y Financiera.
2. Títulos; Profesionales: ECONOMISTA. Universidad Santo Tomás. Posgrado: Especialista en EVALUACIÓN Y GERENCIA DE PROYECTOS de la Universidad Industrial de Santander.
3. Experiencia Profesional: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-Subdirección General de Infraestructura, certifica que: celebró el contrato No DTGC-PSP-704-2010, cuyo objeto es: "Brindar apoyo profesional en la Dirección Técnica de Predios en el diseño, implementación y seguimiento a los programas de acompañamiento social para el apoyo económico a las unidades sociales que desarrollan actividades productivas, en los predios que son objeto de adquisición por motivos de utilidad pública, en los proyectos viales de que desarrolla el IDU de infraestructura para la movilidad para los proyectos asociados al Acuerdo 180 de 2005.". Fecha de inicio: 19/05/2009. Fecha de terminación: 29/06/2010. Plazo: 13 meses más 10 días.
4. Declaración de bienes y rentas y registro de conflictos de interés (Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, 734 de 2002 y 2003 de 2019) de la Función Pública.
5. Copia de la Cedula de Ciudadanía.
6. Tarjeta Profesional
7. Libreta Militar.
8. Certificado de vigencia tarjeta de tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios.
9. Certificado de afiliación de salud y pensión vigente.
10. Certificado de Antecedente Fiscales de la Contraloría General de la República.
11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación
12. Soporte de Consulta Antecedentes judiciales -Policía Nacional
13. Soporte de Consulta Antecedentes del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas.
14. Examen Médico de Salud Ocupacional junto con su respectiva resolución de autorización
15. Soporte del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, en la cual se evidencia la pertinencia de la actividad económica (código CIUU) para la ejecución del contrato.
16. Copia Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

Los siguientes documentos fueron debidamente validados por parte del funcionario del INVISBU, encargado en el registro del sistema de información y gestión del empleo público SIGEP- antecedente procuraduría, antecedentes contraloría, antecedentes policía, medidas correctivas, contravenciones, libreta militar (si aplica), antecedentes de la profesión cuando se requiera.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 244 de 2026

CONTRATANTE:	INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA "INVISBU"		
CONTRATISTA:	**PLUTARCO ARIZA RUIZ**	**NIT:**	CC 91.229.146
DOMICILIO	CR 16 37-30	**TELEFONO**	3103048228

Entre los suscritos a saber: **INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA "INVISBU"** identificado con el Nit No. 804.001.897-0, representado legalmente por su Director **SERGIO MAURICIO TELLEZ GAITÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.099.204.435 expedida en Barbosa Santander, designado mediante Decreto dè Nombramiento N° 0904 del 22 de diciembre de 2025 expedido por el Despacho del Alcalde de Bucaramanga y con diligencia de Posesión N° 0273 del 22 de diciembre del 2025, debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios de conformidad al Acuerdo No. 048 del 25 agosto de 1995, emanado del Concejo Municipal de Bucaramanga y quien para efectos de este documento, se denominará INVISBU por una parte, y por otra, **PLUTARCO ARIZA RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número CC 91.229.146 de Bucaramanga, quién actúa en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** Que se elaboró el estudio de Conveniencia y Oportunidad suscrito por la Oficina de Planeación que justifica la conveniencia de celebrar el presente contrato. **b)** Que la Subdirección Administrativa y Financiera expidió certificación de inexistencia de personal profesional suficiente en el área a contratar, para el cumplimiento de las actividades descritas en el presente contrato. **c)** Que se emitió la disponibilidad presupuestal No. 26-00545 de fecha 28 de Agosto de 2026, para el cumplimiento presupuestal del contrato. **d)**. Que la Oficina gestora y la Subdirección Jurídica del INVISBU, ha efectuado la revisión de la hoja de vida y anexos de la persona que se contrata, determinando técnicamente su idoneidad y experiencia para el cumplimiento del objeto contractual, conforme a la cual el ordenador del gasto, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 deja la respectiva constancia escrita. Por lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas **PRIMERA – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO APOYO EN LAS ACCIONES REQUERIDAS EN LA PLANEACION ESTRATEGICA DEL INVISBU, ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO JURÍDICO, SOCIAL Y FINANCIERO PARA SOLUCIONES HABITACIONALES EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. SEGUNDA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: En desarrollo de lo pactado en la cláusula precedente, el contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y se compromete con el Instituto a: 1. Realizar la consolidación y seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones PAA del INVISBU. 2. Seguimiento de los proyectos, actualización de matrices y gestión de informes institu-cionales, solicitados por la Secretaria de Planeación de la Alcaldía de Bucaramanga. 3. Revisar los informes solicitados por los organismos de control y el Concejo de Bucaramanga solicitados al INVISBU. 4. Mantener actualizadas las matrices de cumplimiento de las políticas públicas de la Alcaldía de Bucaramanga en las cuales tiene participación el INVISBU. 5. Asistir a las reuniones programas por fuera de las instalaciones de la entidad en las que debe hacer presencia el INVISBU. 6. Las demás que sean asignadas por el supervisor, derivadas del objeto contractual. **TERCERA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** además se compromete con el INVISBU a: 1) El contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades especificadas en las condiciones pactadas y a la propuesta presentada. 2) Aceptar la supervisión por parte del Instituto. 3) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan

podrá designar mediante comunicación escrita un servidor público o contratista que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. **OCTAVA– SUJECIÓN PRESUPUESTAL** El valor del presente contrato se cancelará con cargo al **Rubro presupuestal** 2.3.2.02.02.008.202500000019078.1.4001031.83990.201– Nombre del Rubro: Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción, **Fuente**: Recursos propios, del presupuesto General de gastos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal 2026, contemplados en la **disponibilidad presupuestal No. 26-00545 de fecha Agosto 28 de 2026.** Recursos que se encuentran dentro del proyecto **"FORTALECIMIENTO JURÍDICO, SOCIAL Y FINANCIERO PARA SOLUCIONES HABITACIONALES EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"** enmarcado dentro de los postulados del plan de desarrollo 2024-2027 "BUCARAMANGA AVANZA SEGURA" Línea Estratégica: Territorio seguro que progresa, Programa: Acceso a Soluciones de Vivienda, Dependencia: INVISBU con el N° BPIN 202500000019078, el cual fue registrado en el Banco de proyectos municipal el día 15 de mayo de 2025 y se actualiza por vigencia el día 14 de enero de 2026, del cual se afectará la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 17.500.000=) .** **NOVENA– INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne al CONTRATANTE de cualquier reclamación, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. **DÉCIMA– CADUCIDAD**: De acuerdo con lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, EL INSTITUTO podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. **DECIMA PRIMERA– INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL**: EL INSTITUTO podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEGUNDA – PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o definitivo de sus obligaciones, el CONTRATISTA, pagará AL INSTITUTO a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimiento judiciales o extrajudiciales, una suma equivalente del diez por ciento (10%) del valor del contrato, estimación anticipada de perjuicios pactada por las partes, la cual se hará exigible de manera unilateral sin necesidad de declaratoria judicial, cuando a juicio de la Dirección, previo informe de la Supervisión o Interventoría, el contratista incurra en el incumplimiento grave y severo en forma total o parcial del contrato. Ésta se impondrá de forma unilateral a través de acto administrativo. El contratista autoriza de forma expresa para descontar el valor de la cláusula penal de cualquier suma que el Instituto le adeude. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. La exigibilidad de la cláusula penal garantiza para la administración municipal la tasación anticipada de perjuicios. En todo caso el INVISBU podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. **DÉCIMA TERCERA – MULTAS:** En virtud de los establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en el caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del contratista, y como apremio para que las atienda oportunamente, el INVISBU podrá imponer mediante resolución motivada multas equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el 10% del valor total del contrato. El contratista autoriza desde ya, para que en caso de que el INVISBU le imponga multas, el valor de estas se descuente del saldo a su favor, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal. o la garantía de cumplimiento del contrato. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. Lo anterior, salvo que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados. **DÉCIMA CUARTA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder el presente contrato, ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin previa

tiempo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en consecuencia de lo anterior no será obligatoria la liquidación del contrato, excepto los casos en los cuales la entidad atendiendo a casos excepcionales lo considere necesario para terminar la presente relación contractual. **PARAGRAFO PRIMERO**: El presente contrato de prestación de servicios no será objeto de liquidación, salvo en los siguientes casos: 1. Muerte del contratista. 2. Incapacidad permanente del contratista. 3. Incapacidad temporal del contratista que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. 4. Terminación anticipada por mutuo acuerdo. 5. Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante determinación unilateral. 6. Cuando se haya declarado la caducidad del contrato. 7. Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato. 8. Cuando el contratista no se presente el informe final de ejecución. 9. Cuando se haya pactado cesión de derechos patrimoniales de autor. 10. De más factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversias o diferencias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato, se acudirán a los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la normatividad vigente, tales como como el arreglo directo, la conciliación amigable composición y transacción, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **VIGÉSIMA PRIMERA– PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, una vez se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación; por lo tanto, este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, se requerirá la existencia de la disponibilidad presupuestal, la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, aprobación de la garantía única en los casos en que se exija y la acreditación de que el contratista se encuentra afilado al Sistema de Seguridad Social Integral y afiliación a la ARL; y por ambas partes la suscripción del acta de inicio. **VIGÉSIMA SEGUNDA – GARANTÍAS:** No se exigirán garantías por tratarse de un contrato celebrado bajo la modalidad de Contratación Directa, tal y como lo señala el Decreto 1082 de 2015. **VIGÉSIMA TERCERO**: Asimismo, EL CONTRATISTA garantiza que las Obras serán originales, que no infringirán derechos de propiedad intelectual de terceros y mantendrá indemne a LA ENTIDAD frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial derivada de la violación de derechos de autor, propiedad industrial u otros derechos de propiedad intelectual atribuibles a su actuación. **VIGÉSIMA CUARTA- UTILIZACIÓN RESPONSABLE DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL**: De acuerdo con lo dispuesto en la normatividad colombiana, vigente y aplicable, especialmente lo estipulado en el Artículo 26 (Establece el principio de responsabilidad de los servidores públicos y contratistas en la contratación estatal, definiendo obligaciones, deberes éticos y consecuencias por actuaciones antijurídicas), numeral 8° (Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado) de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, EL CONTRATISTA deberá garantizar que todos los documentos, informes, textos y productos objeto del presente contrato, serán elaborados directamente por EL CONTRATISTA bajo su estricta responsabilidad. El uso de herramientas de Inteligencia Artificial – I.A., solo podrá hacerse como apoyo y siempre con supervisión, validación y edición humana final por parte de EL CONTRATISTA, garantizando revisión de cada producto elaborado. De igual forma, EL CONTRATISTA garantizará que el producto final es original, no infringe derechos de terceros y no contiene datos falsos generados por IA y será responsable por cualquier error, plagio o inexactitud en el contenido de los productos elaborados haciendo uso de dicha herramienta. **VIGÉSIMA QUINTA – PUBLICACIÓN:** De conformidad con el artículo 223 del decreto nacional 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II.

Para constancia se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II

Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos: Carlos Andrés Hincapié Rueda - Subdirector Jurídico INVISBU
Proyectó: Carolina Cruz Gómez Abogada Cps Subdirección Jurídica